

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 11 DE MARZO DE 1886. | NÚM 10

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso per cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Telegramas de los distritos.—Informe.—Concierto.—Tranquilidad pública.—Apertura.

GOBIERNO GENERAL.—Una circular la Secretaria de Justicia.—Direccion de la deuda pública.—Tres decretos concediendo privilegio exclusivo á varios señores.—Contrato celebrado entre el Gral. Carlos Pacheco y los Licenciados Alfonso Lancaster Jones y José Yves Limantour.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre bienes mostrenos.—Convocatoria.—Sobre el Curativo Seigel.

SUCESOS.

TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Zacualtipan á las 12 de la mañana el 3 de Marzo de 1886, =Sr. Director del Periódico Oficial.= Las mejoras materiales emprendidas en el municipio de Tiauguistengo en el mes de Febrero anterior: recomposicion del camino nacional de Tampico, desde Matlatengo hasta "Los Amoladeros" y del que de la cabecera conduce á Xochicoatlan, desde Chapamixtla hasta el rio de Chimameca. En el Municipio de la cabecera se construyen en Coatlila una casa para el juzgado auxiliar. = Manuel Ruperto Hernandez.

Recibido de Jacala á las 8 de la noche el 3 de Marzo de 1886.—Señor Director del Periódico Oficial.—Número 242. =Durante la segunda quincena del mes pasado se conservó en buen estado la tranquilidad pública en este distrito.—A. Ramos.

mancha

Recibido de Metzquititlan á las 11 de la mañana el 6 de Marzo de 1886.—Sr. Director del Periódico Oficial.—Durante la semana anterior se emprendieron las mejoras materiales siguientes: en el municipio de Metzquititlan se trasportaron de Amajatlan 100 estacas para implantarlas en la Alameda; en el de Metzquititlan construyéronse 5 metros cuadrados de caño que de Ayacapa conduce agua potable á la fuente de la plaza del mercado de su cabecera. Hónrome participarlo vd. para superior conocimiento.—*José Luis Lechuga.*

INFORME.

En seguida insertamos el que rindió el Médico propagador de la vacuna, que dice:

"Médico propagador de la vacuna en el Estado.—Núm. 1.—Tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del Ciudadano Gobernador del Estado, que durante la semana del 20 al 27 del mes próximo pasado, he vacunado 159 niños de los lugares siguientes:

Pueblo de Tlanalapa.....	60
Hacienda de San Isidro.....	18
" " San Pedro Tochatlaco.....	21
" " San Juan.....	20
" " San Gregorio.....	3
" " Chiconcoac.....	16
" " Bellavista.....	1
" " Ciprés.....	2
" " Irolo.....	15
Ciudad de Pachuca.....	3
Total.....	159

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 1^o de 1886.—*Eduardo del Corral.*—C. Secretario de Gobernacion.—Presente..

CONCIERTO.

Hemos sabido que en salon de la Legislatura del Estado, tuvo verificativo un concierto vocal é instrumental, en el cual tomaron parte los filarmónicos mas distinguidos de nuestra sociedad, que últimamente han ingresado al Conservatorio.

Con pena tambien hemos sabido que un gran número de personas notables y de funcionarios públicos no fué invitado al concierto; falta que estamos seguros no permitirá el Señor Director de ese plantel se vuelva á cometer.

Deseamos al Conservatorio adelanto y prosperidad para honra del Gobierno del Estado que lo ha establecido.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se ha conservado inalterable en todos los pueblos que forman esta entidad federativa.

APERTURA.

El día 1^o del mes que cursa, la Honorable Legislatura del Estado abrió su tercer período de sesiones ordinarias. La mesa está formada de los ciudadanos diputados siguientes:

Presidente, Julio Armiño.

Vicepresidente, Pablo Salinas.

Primer Secretario, Lic. Enrique Barredo.

Segundo Secretario, Lic. Adalberto Andrade.

Primer Secretario suplente, Jesus Arias.

Segundo Secretario suplente, Ricardo Ocadiz.

GOBIERNO GENERAL

“Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.^a—Circular número 10.

“A fin de evitar los daños y perjuicios que suelen originarse del retardo en el despacho de las actuaciones relativas á la arribada forzosa de una embarcacion, y de la falta de conocimiento oportuno de semejantes sucesos, por parte de la Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina; el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se recomiende á los tribunales federales el despacho preferente de dichas actuaciones, y que procuren practicar la averiguacion correspondiente antes de que los respectivos tripulantes y capitanes se ausenten del territorio nacional, remitiendo oportunamente á la Secretaría de Guerra, una copia de las sentencias que en las mismas actuaciones se pronuncien.

"Dígolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.
 "Libertad y Constitucion. México, Febrero 9 de 1886. = P. A. D. S.
J. N. García, Oficial Mayor. = Al Gobernador del Estado de Hidalgo. =
 Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Febrero 22 de 1886. — *Francisco Cravioto*, — *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
 — Seccion 6^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Coustitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que de acuerdo con lo dispucsto en los artículos 21 y 22 de la ley de 12 de Junio de 1885, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo 1^o. Se establece en esta capital una oficina con el nombre de "Direccion de la Deuda pública," para que se encargue del registro, reconocimiento, liquidacion y conversion de los créditos y reclamaciones que existan á cargo de la República.

"Art. 2^o. Se establece en la ciudad de Lóndres, capital del Reino Unido de la Gran Bretaña, una "Agencia Financiera" para el registro, liquidacion y conversion de los créditos cuyos títulos procedan de emisiones hechas en nombre de la Nacion.

"Esta Agencia estará sujeta en los términos que fije un reglamento especial, á la Secretaría de Hacienda y á la Tesorería general, de la Federacion en todas las operaciones que practique.

"Art. 3^o. La planta de estas oficinas será la siguiente:

DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

	Cuota diaria.	Sueldo anual.	
Un director.....	\$ 10 96	4,000 40	
Un abogado consultor... ..	8 22	3,000 30	7,000 70
<i>Seccion 1.ª</i>			
Un jefe.....	\$ 8 22	3,000 30	
Dos oficiales primeros, á \$2,401 70..	6 58	4,803 40	
Dos oficiales segundos, á \$1,803 10.	4 94	3,606 20	
Cuatro escribientes, á \$602 25 cs..	1 65	2,409 00	13,818 90
<i>Seccion 2.ª</i>			
Un jefe.....	\$ 8 22	3,000 30	
Dos oficiales primeros, á \$2,401 70	6 58	4,803 40	
Dos oficiales segundos, á \$1,803 10	4 94	3,606 20	
Dos oficiales terceros, á \$1,500 15.	4 11	3,000 30	
Seis escribientes, á \$602 25 cs.....	1 65	3,613 50	18,023 70
<i>Archivo.</i>			
Un archivero.....	\$ 3 29	1,200 85	
Un escribiente.....	1 65	602 25	2,182 88
<i>Servicio.</i>			
Un portero conserje de la oficina...\$	1 37	500 05	
Dos mozos de aseo, á \$240 99.....	0 66	481 98	
Gastos de oficio.....	3 29	1,200 25	2,182 88
<i>Agencia en Londres.</i>			
Un agente.....	\$ 27 40	10,001 00	
Un oficial secretario.....	10 99	4,000 40	
Dos escribientes, á \$1,200 85 cs...	3 92	2,401 70	16,403 10
Total.....		\$ 59,232 38	

"Art. 4.º La Seccion 1.ª de la Direccion de la Deuda se ocupará en todas las operaciones relativas al registro, reconocimiento, liquidacion y conversion de los créditos que procedan de la deuda ya consolidada y de los saldos de presupuestos que deban entrar en la conversion. La Seccion 2.ª quedará encargada de todas las operaciones que se refieran á la

deuda diferida y á las reclamaciones pendientes ó que puedan presentarse con arreglo á la ley.

"Art. 5.º La Agencia Financiera en Lóndres, quedará encargada del registro, reconocimiento y liquidacion de títulos de la deuda contraida en Lóndres, con sujecion á lo dispuesto por la ley que mandó liquidar y convertir la deuda nacional.

"Art. 6.º Con el objeto de economizar nuevos gastos al Erario, le Ministerio de Hacienda cubrirá la planta de la Direccion de la Deuda, nombrando los empleados que deben servir en esta oficina de entre los que actualmente están ocupados en la Secretaría de Hacienda y en la Tesorería general de la Federacion, no pudiéndose hacer nombramiento alguno en favor de persona que no esté en actual servicio sino únicamente en el caso de que no sea posible, sin perjudicar la marcha de la administracion, disminuir el número de empleados de las oficinas á que se refiere este artículo.

"Art. 7.º Tan luego como la Direccion de la Deuda pública sea instalada, lo hará saber á los acreedores por medio de los periódicos, para que comiencen á correr los plazos fijados en la ley que mandó consolidar la Deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dè el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Enero de 1886. = Porfirio Diaz.—Al Ministro de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel Dublan."

"Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

"Libertad y Constitucion. Maxico, Enero de 1886—DUBLAN—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Febrero 9 de 1886.—Francisco Cravivto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIVTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaria de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la

República Mexicana Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“**ARTICULO UNICO.**—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. José Perrollaz, por sus sistemas de rifas tombolas, denominadas: “Oriental” y “Zoológica.” El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 28 de Diciembre de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 28 de 1885.—*Pacheco.*
—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 29 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana. Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Maximino Rio de la Loza, por su mecanismo para poner en movimiento plataformas, wagoes y otros vehículos. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

«Por tanto; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Diciembre de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 30 de 1885.—PACHECO.
—Al Gobernador del Estado de Hidalgo —Pachuca.»

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca Enero 29 de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isonza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

„Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

„Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

„ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Nicolás Oreña, por su procedimiento para fabricar jabon. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

„Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 1º de Enero de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 1º de 1886.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 29 de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECRETARIA DE FOMENTO

COLONIZACION

INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

SECCION 1ª.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los Sres. Licenciados Alfonso Lancaster Jones y José Yves Limantour, en la del Sr. Feliciano Navarro, para el establecimiento, en México, de una "Agencia Mercantil de la República Mexicana."

Art. 1º. El Sr. D. Feliciano Navarro, por sí ó por medio de la Compañía que organice, establecerá en México, dentro del término de un año á contar desde esta fecha, una "Agencia Mercantil de la República Mexicana," cuya organizacion y trabajos se determinarán en los estatutos respectivos.

Art. 2º La Agencia fundará sus trabajos en los datos estadísticos que producen las Secretarías de Fomento y Hacienda, y los demas que pueda recabar de los Gobiernos y municipios de los Estados de la República.

La Agencia se obliga á seguir en su constante movimiento, segun los datos que recabe, la Estadística general de todos los ramos que constituyen la riqueza pública del país, dándola á conocer por medio de las publicaciones que á continuacion se expresan:

I. Un "Diccionario Anual de Estadística de la República Mexicana," compuesto, por ahora, de cuatro tomos. El primer tomo contendrá noticias detalladas sobre las materias siguientes: "Instituciones bancarias autorizadas por leyes especiales;" "Casas de banco particulares;" "Comisionistas y Corredores;" "Giros industriales y fabriles," y en general, de los giros comerciales de todo género, expresando el capital que representen y sus demas condiciones especiales.

El segundo tomo contendrá noticias de "Terrenos baldíos," "Bienes nacionales y nacionalizados," "Propiedades rústicas y urbanas," "Minerales y casas de moneda;" expresando igualmente el capital que representen y sus demas condiciones especiales.

El tercer tomo contendrá: «*Cartas geográficas, general de la República, y de cada uno de los Estados, con una reseña sobre las condiciones especiales de cada Estado en los diversos ramos del comercio y de la riqueza pública;*» «*Planos de todos los ferrocarriles de la República y sus correspondientes tarifas é itinerarios;*» «*Telégrafos;*» «*Líneas de vapores con sus tarifas é itinerarios;*» «*Datos estadísticos oficiales de la Administración federal y de la de los Estados y municipios de la República.*»

El cuarto tomo contendrá: «*Leyes y demas disposiciones de la Federación, Estados y municipios, que de cualquiera manera afecten al comercio, á la minería, á la industria, á la agricultura y á la propiedad.*»

Este Diccionario se publicará tambien, cuando la Agencia lo estime oportuno, en ediciones aparte, en frances, inglés y aleman, á fin de darle circulacion en el extranjero.

Cada vez que la Empresa lo juzgue oportuno, agregará á este Diccionario un suplemento destinado á las noticias, calculaciones y demas datos relativos al comercio interior y exterior.

II. Una «*Memoria Mensual,*» por la que, segun los datos que se obtengan, se hará conocer el constante movimiento de todos los ramos que constituyen la riqueza nacional. Tambien esta Memoria, cuando la Agencia lo estime conveniente, se editará separadamente en inglés, francés y aleman.

III. Un Boletin ó periódico semanal, redactado á la vez en español, inglés y francés, consagrado exclusivamente al estudio de todas las cuestiones económicas que de cualquiera manera afecten á los diversos ramos de la riqueza pública, y con especialidad al de aquellas que se relacionen con disposiciones legales ó administrativas, las cuales se comentarán debidamente para su mejor y más generalizada inteligencia.

En el periódico ó Boletin de que se hace mérito se anunciarán tambien en seccion especial, ya sea en términos generales, ó detalladamente, segun las instrucciones que la Empresa reciba en cada caso de las personas interesadas, toda especie de solicitudes sobre compra, venta, imposiciones de dinero, arrendamientos, habilitaciones, etc., etc., de predios rústicos y urbanos, y sobre compra y venta de minas, fábricas, acciones de todo género de compañías anónimas, títulos de deuda pública y demas efectos ó valores comerciales.

Art. 3º. El Ejecutivo de la Union librará oportunamente, las correspondientes órdenes para que sean proporcionadas á la Agencia por las oficinas federales respectivas todas las leyes, reglamentos, disposiciones y datos estadísticos que fueren necesarios para la formacion del «*Diccionario Anual*» y de la «*Memoria Mensual*» de que hablan las fracciones I y II del artículo que precede.

Además, el mismo Ejecutivo recomendará á la Agencia, en los términos que estime más á propósito, á los Gobiernos de los Estados, á fin de que éstos, si lo juzgaren conveniente, se sirvan proporcionar á la misma Agencia, por sí ó por medio de los municipios respectivos, los datos es-

tadísticos, leyes y demas disposiciones relativas al desenvolvimiento del plan que este Contrato tiene por objeto.

Art. 4°. En consideracion á los notorios beneficios que las publicaciones y demas trabajos de la Agencia producirán á las clases comerciales y productoras del país y á su administracion pública, en cuanto que impulsarán el progreso de todos los elementos de riqueza, y contribuirán eficazmente al acopio y conservacion de datos y noticias de interes general, el Ejecutivo de la Union se obliga á tomar una suscripcion de cada una de las publicaciones que en diversos idiomas hiciere la Agencia, segun lo determinan las fracciones I, II y III del art. 2°, para cada una de las Secciones de las Secretarías de Estado, y una para cada una de las demas oficinas federales de carácter.

El precio de la suscripcion, sin perjuicio de que pueda alterarse por lo que respecta al público, será el de tres reales por entrega de ocho páginas en folio mayor, tanto del "Diccionario Anual," como de la "Memoria Mensual," en cada uno de los idiomas en que se publiquen, considerándose como entregas al mismo precio cada Carta geográfica, plano de ferrocarriles, vistas, etc., etc., que contengan ambas publicaciones; y un peso cincuenta centavos mensuales por el periódico ó Boletín de que habla la fraccion III del art. 2°.

Estas suscripciones serán pagadas en dinero efectivo al recibo de ellas por las mismas oficinas ó pagadurías respectivas, quedando desde hoy ordenado y autorizado su pago con cargo á la partida de gastos extraordinarios del ramo á que correspondan dichas oficinas, sin que al efecto fuere necesario expedir órdenes especiales, y bastando para la comprobacion del gasto el recibo correspondiente de la Agencia. Los recibos que no fueren pagados en su oportunidad por falta de fondos ó por cualquiera otra circunstancia, por las oficinas ó pagadurías respectivas, serán pagados por la Tesorería general de la Federacion.

Los recibos insolutos se cargarán por los pagos que por causa de contribuciones, impuestos ó cualquiera otros tuviere que hacer la Agencia al Gobierno, previa orden, para estos casos, de la Secretaría de Hacienda.

Art. 5°. La Agencia, para todos los mensajes que trasmita por los telégrafos federales, gozará de las rebajas concedidas y que se concedan en lo futuro á la prensa, entendiéndose que esta franquicia se hace extensiva á las comunicaciones telegráficas de sus agentes ó sucursales foráneos.

Art. 6°. El término de este Contrato será el de treinta años contados desde la fecha en que se establezca la Agencia.

Art. 7°. El Sr. Navarro garantizará el establecimiento de la Agencia á que este Contrato se refiere, con un depósito de tres mil pesos en títulos de la deuda pública, que entregará en el Banco Nacional Mexicano, dentro del término de ocho meses á contar desde esta fecha, pudiendo disponer de los intereses que causen dichos títulos.

Atr. 8°. Si dentro del término de un año no se hubiere establecido la

Agencia, quedará á beneficio del Erario nacional el depósito de que habla el artículo anterior, y se declarará la caducidad de este Contrato, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

Hecho en la ciudad de México, á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Cárlos Pacheco*.—Rúbrica.—*A. Lancaster Jones*.—Rúbrica.—*José Yves Limantour*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por el ciudadano Licenciado José G. Tagle, como apoderado de la Señora María Calista García, sobre que se haga la declaracion de menor edad de los menores hijos de dicha Señora y se les nombre tutor, se ha proveido el siguiente auto.

„Ixmiquilpan Enero veintitres de mil ochocientos ochenta y seis. En vista de las anteriores diligencias y con fundamento del artículo 388 del Código civil, se declara, que son menores de edad los jóvenes Rafael, Silviano, Natalia, María Dolores y Romana Huerta, á quienes en consecuencia y con fundamento de los artículos 414, y 669 del citado Código, se les nombra tutor, al ciudadano Evaristo del Rello y curador al ciudadano Miguel Gomez, para que en representacion de dichos menores, intervenga en el juicio de testamentaria del finado Ignacio Huerta padre que fué de los repetidos menores, cesando por lo mismo en su encargo de tutor interino el ciudadano Bartolo Uribe. Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Así lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco S. López, Juez constitucional de primera instancia del distrito. Doy fé.—López.—Luis M. Flores, Secretario.

en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 6 de 1886.—Luis M. Flores, Secretario.

41—3—3

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Ciudadano Rodrigo Moeller.—En el juicio verbal que contra vd. sigue el Licenciado Cários Sanchez Mejorada como apoderado de Don Luis Rivera, ha mandado el Ciudadano Licenciado Tomás Mauera, Juez segundo interino de primera instancia del distrito, se proceda á la ejecucion de la sentencia; lo cual se hace saber á vd. para los efectos correspondientes.

Pachuca, Marzo 1.º de 1886.—Manuel Lemus, Srio.

51—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Metztlitlan.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso.—El Señor juez de primera instancia de este distrito, Licenciado Librado Ruiz previos los requisitos legales ha nombrado tutora legitima de la menor Maria Petra Yslas á la Sra. Rosa Velasquez y curador de la misma menor al Lic. Don Teófilo Jacob Cortés, discerniendo los cargos respectivos por auto de 28 de Diciembre próximo pasado con las facultades y restricciones del Código civil.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 525 de ese Código pongo el presente que surtirá sus efectos con el timbre que lleva por estar ayudada de pobre la expresada Sra. Velasquez.

Metztlitlan, Enero 11 de 1886.—Jesus Mendoza, Srio.

53—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zacualtipan.—„En veintiocho de Febrero (1886) dada cuenta al ciudadano juez, este dispuso que se cite para sentencia, fijándose copia de este auto en la puerta del Juzgado y publicándose en el „Periódico Oficial„ del Estado, con fundamento de los artículos 1108 y 1346 del Código de procedimientos civiles y firmó al márgen. Doy fé.—Moreno una rúbrica.—Francisco Vera Secretario, una rúbrica.

Es copia de su original que obra en el juicio verbal seguido en rebeldia por el C. escribano público Emilio Ordoñez, representante del C. Ramon Rueda contra los CC. Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez.

Zacualtipan, Febrero 28 de 1886.—Francisco Vera, Srio.

54—3—1

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Huejutla.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos de la testamentaria del Señor Trinidad Muñoz vecino que fue de esta Villa, el ciudadano Lic. José Mendizábal, juez constitucional de primera instancia del Distrito, por auto de 30 de Enero del presente año discernió los cargos de tutor y curador de los menores María y Luis Colín, con relevación de fianza, á los Señores Fortunato T. Andrade y Ramon Villegas, concediéndoles la facultad é imponiéndoles las obligaciones que les acuerdan los Códigos civil y de procedimientos en la materia, mandando igualmente se publiquen dichos discernimientos en el „Periódico Oficial„ del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.
Huejutla, Febrero 6 de 1886.—Meliton Hernandez, Srio.

55—3—1

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Sres. Francisco Zepeda, Mariano Larroa y comp., Juan Gavito, Ziehl y comp., Pánfilo Gonzalez, Quintín Gutierrez y comp., Víctor Fos y comp., Varela y comp., Juan Gonzalez y comp., Remigio Noriega, Daniel Blumenkron, Agustín Guthell y comp. de México, Guthell y comp. de Veracruz, Eduardo Vamprat, Laseurain y comp., M. Guillaron y comp., Sierra hermanos, Calleja hermanos v comp., I. Wittenez Villa y comp.

En los autos del concurso á bienes del fallido D. Antonio Tafolla el Lic. Sebastian Villegas, juez 1.^o interino de 1.^a instancia de este distrito, que conoce de aquellos pronunció uno con fecha veinticuatro de Febrero último que en su parte resolutive es á la letra como sigue: „Con fundamento en los artículos 835, 836, 838 caso 2.^o y 842 del Código de Procedimientos Civiles, se declara: 1.^o Que causa ejecutoria la sentencia de graduación de créditos, pronunciada por este mismo juzgado el día cuatro del presente mes y obra á fojas veintidós vuelta á veintisiete vuelta de este cuaderno; y en consecuencia, por pasada en autoridad de cosa juzgada: 2.^o Que dicha sentencia deba ser inscrita en la sección 4.^a del Registro Público de este distrito. Notifíquese en la forma legal al síndico, al deudor comun y á los acreedores. Lo que notifico á vds. por medio del presente, según lo establecido por el artículo 1,345 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Marzo primero de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tagle, Notario Público.

52—3—2

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia del Distrito de Pachuca.—Secretaría.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—A los parcioneros de la negociación de las minas de „Arévalo y Secavon de la Aurora„

En los autos seguidos por el Lic. Miguel Mancera de San Vicente como apoderado y parcionero de la negociación minera de Arévalo y anexas en que pide que citando para sentencia en la forma legal, se declare ejecutoriado el decreto de 15 de Octubre de 1885 por el cual se mandó, de acuerdo con su pedimento, que se publicara en extracto la escritura de transacción y fusión otorgado por las compañías mineras de Arévalo y Secavon de la Aurora, y se fijara el plazo de un mes para que cualquiera de los interesados se presentara á objetarla, bajo el apercibimiento de que, pasada esa término, se tendría por ratificado ese convenio por cuantos no promovieran en contra: se ha proveído un auto que á la letra dice: „Pachuca Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis. Visto el escrito á que se refiere la razón precedente dése cuenta con citación: fijándose cedula citatoria en la puerta de este Juzgado y expidáuse los edictos que se solicitan. El Licenciado Sebastian Villegas Juez primero interino de primera instancia de este Distrito, lo decretó y firmó. Doy fé. Licenciado Sebastian Villegas, una rubrica.—J. Carballeda, Srio una rubrica.“

Lo que hago saber á vds. por medio del presente aviso que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis.—J. Carballeda, Srio.

46—3—2

Tribunal Superior de Justicia.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el Toca de los autos seguidos por el Ciudadano Marciano Ramos, contra las Señoras Juana, Soledad y Dolores Reyes, sobre propiedad de una milpa; la segunda Sala de este Superior Tribunal, con fecha 15 del actual pronunció un fallo cuya parte resolutive dice: „Primero. Se revoca el fallo de treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, en la parte que resolvió que el juicio á que dicha demanda da lugar es ordinario, y se declara: que la misma demanda procede en la vía sumaria por tratarse del interdicto de adquirir. Segundo. Cada parte pagará sus costas particulares y las comunes por mitad. Tercero. Notifíquese, y con el testimonio respectivo, devuélvase los autos de la materia al Juzgado de su procedencia, para los efectos legales, archivándose á su vez el toca. Así por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado. Doy fé. Manuel María Ortega.—Domingo Romero.—Buenaventura Gómez.—Juan Magnoni, Secretario.“

Lo que se hace saber á las Señoras Soledad y Dolores Reyes por medio del presente aviso que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Febrero 23 de 1886.—Juan Magnoni, Secretario.

47—3—2

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Molango.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado Agapito Vargas, vecino que fué del municipio de Guerrero de este distrito, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de 1.^a instancia que conoce de ellos, ha mandado por auto de esta fecha, se convoque por anuncios y edictos en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," a las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el término de treinta días, contados desde la última publicación, la cual se hará por tres veces consecutivas de diez en diez días.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial," del Estado, expido el presente en Molango, á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Faustino Zamora, secretario.

38—3—3

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Molango.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos al juicio ejecutivo que sigue el C. Benito Gonzalez en representacion legitima del C. Juan Martinez, contra el C. Juan Escamilla sobre pesos, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de 1.^a instancia de este distrito, que conoce de ellos, con fecha ocho del presente mes dictó la sentencia cuya parte resolutiva es como sigue:

"Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, fallo:—Primero: Se condena al C. Gabriel Escamilla á pagar al C. Juan Martinez la suma de cuatrocientos sesenta y tres pesos cincuenta centavos y réditos legales. Segundo: Se le condena igualmente en las costas del presente juicio. Tercero: Se le declara revelde siguiéndose en consecuencia el presente juicio en los términos prevenidos por el capítulo 1.^o del título 13 del código de procedimientos citado. Cuarto: Hágase trance y remate de los bienes embargados en cuanto baste á cubrir las sumas expresadas. Hágase saber etc.....

Es copia fiel de su original que obra en autos y que se expide en una foja útil con la estampilla correspondiente, y para los efectos legales á solicitud del C. Benito Gonzalez como interesado, y para su publicación en cumplimiento del art. 1345 del código de procedimientos civiles.

Molango, Enero treinta de mil ochocientos ochenta y seis.—Faustino Zamora, secretario.

39—3—3

Mostrancos

Presidencia municipal del Mineral del Chico.—Avisa.—A disposicion de esta Presidencia se encuentran depositados un macho como de veintidós años, con un año de herrado sobre las piernas; y un burro tordillo chico como de ocho años, con adrieta colgando de la boca nada más una mancha en la anca derecha; que los Señores José María Ruzán y Mascaró Monzalvo, han presentado en calidad de mostrancos, valuados el macho en la suma de veinte pesos, y el burro en la de seis pesos; por los peritos CC. Félix Maldonado y Tasio Reyes.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 816, y 816 del Código Civil.

Mineral del Chico, Febrero 25 de 1886.—Luis Lozano.—José Flores, Secretario.

48—3—2

Presidencia municipal de Zacualtipan.—Avisa.—Se encuentran depositados y á disposicion de esta oficina, como mostrancos, los siguiente animales: un buey prieto valuado en quince pesos, otro sardo en quince, dos caballos tordillo en diez y ocho, otro colorado en catorce, una mula parda en veinticinco, un burro pardo en ocho, otra burra parda en ocho.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Zacualtipan, Febrero 18 de 1886.—Ignacio Torres.

49—3—2

CONVOCATORIA.

Jefatura superior de hacienda.—Todos los acreedores de la Nacion, que residen en este Estado que estén dispuestos á presentar sus créditos á la consolidacion y conversion de la Deuda Nacional de acuerdo con lo que prescriben los artículos 26, 37, 38, 46, 47 y 48 de las Leyes de 22 de Junio del año anterior y 29 de Enero próximo pasado, pueden pasar á verificarlo en el plazo que fija el artículo 24 de la citada ley de 22 de Junio último.

Las personas que deseen informes, pueden tomarlos en esta Oficina.

Pachuca, Febrero 20 de 1886.—J. de H. F. B. Gutierrez.

50—3—2

¿QUE ES ESTA ENFERMEDAD QUE NOS ACOMETE?

SE nos echa encima de improviso como un ladrón nocturno. Muchos enfermos tienen dolores de pecho y costados, y, algunas veces, de espaldas. Se sienten taciturnos y soñolentos, y la boca tiene muy mal gusto, especialmente por las mañanas. Una especie de lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes. El apetito es pobre. Al paciente le parece que lleva una carga pesada en el estómago; otras veces siente una especie de vacío; hay una sensación de debilidad en la boca de dicho órgano, y del tomar alimento no resulta satisfacción alguna. Los ojos están hundidos; las manos y los pies se enfrían y se sienten pegajosos. Dentro de poco, se principia á toser, primeramente con una tos seca, pero, pasados unos pocos meses, esta viene acompañada de una expectoración de color verdoso. El afligido padece un cansancio constante, y el sueño no parece proporcionarle descanso alguno. Con el trascurso del tiempo, empieza á sentirse enervado é irritable, le oprimen malos presentimientos. Hay desvanecimientos y vértigos, y al levantarse de repente le parece al enfermo que la cabeza le dá vueltas. Los intestinos están estreñidos; el cutis se seca, y, á veces, está ardiente; la sangre se pone espesa y embotada; el blanco de los ojos queda amarillento; y la orina, escasa y de un color muy subido, deposita un sedimento después de permanecer por algun tiempo asentada. Con frecuencia se secreta el alimento, unas veces con un gusto agrio y otras con un gusto algo dulce. Este estado de cosas vá frecuentemente acompañado de palpitaciones del corazón; entúrbiose la vista y hay manchas ante los ojos; y el paciente siente notable postración y debilidad. Todos estos síntomas se presentan por su turno. Se cree que cerca de una tercera parte de nuestra población está afligida de dicha enfermedad, en alguna de sus formas variadas. A decir verdad, los facultativos se han equivocado respecto de la naturaleza de esta dolencia. Algunos la han tratado como si fuera entorpecimiento del hígado, y otros como enfermedad de los riñones; pero con ninguna de las diversas clases de tratamientos ha podido obtenerse buen éxito, porque el remedio debía ser tal que obrase con armonía sobre cada uno de los citados órganos, así como sobre el estómago, puesto que, en los casos de Dispepsia, (siendo esta en realidad lo que es la enfermedad) todos ellos participan del desorden, y requieren un remedio que ejerza su influencia en todos simultáneamente. El Jarabé Curativo de Seigel obra como por encanto sobre dicha clase de padecimientos, dando un alivio casi inmediato. Este medicamento se puede obtener de todos los Farmacéuticos Boticarios y expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como de los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C. Inglaterra.